



2014-007

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCA Y)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional: La Secretaría del Agua, legalmente representada por el señor Ing. Walter Solís Valarezo, en su calidad de Secretario del Agua, parte a la que en adelante y para efectos de este convenio se denominará "**SENAGUA**"; y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas, legalmente representado por los señores, Lic. José Rubén Miranda Sacoto y el Ab. Simón Julián Aguayo Zapata, en sus calidades de Alcalde del cantón y Procurador Síndico Municipal, respectivamente, que en adelante para efectos de este convenio se denominará "**EL MUNICIPIO**".

Las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de forma libre, voluntaria y de absoluta buena fe.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 del 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera.
- 1.2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 934 del 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 23 de noviembre de 2011, el Señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 5, del 30 de mayo de 2013, en su Art. 1 se determina la transferencia a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento, ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 1.4. El Art. 3 del Decreto Ejecutivo invocado, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo, traspase a la Secretaría Nacional del Agua, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejercía dicha unidad administrativa.

2014-007

- 1.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaría del Agua", "Secretaría del Agua".
- 1.6. El artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 275, que señala: *"el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Para lo cual, El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*.
- 1.7. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, manifiesta que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- 1.8. El artículo 226 Ibidem señala que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.9. El artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *"La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua"*; de la misma forma, el artículo 412 de la Carta Magna regula que: *"La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico"*; asimismo, el artículo 276, numeral 4, ibídem determina que: *" El régimen de desarrollo tendrá como objetivo: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un*

2014-007

ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.

- 1.10. El artículo 8 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.*
- 1.11. El Artículo No. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que dentro de sus respectivas Circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, literal d): *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”.*
- 1.12. El artículo No. 60 del COOTAD establece como Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal n): *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.*
- 1.13. El Artículo No. 55 Ibidem literal d, señala que es Competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.*
- 1.14. El 26 de agosto del 2008, el MIDUVI efectuó el lanzamiento nacional de su Programa denominado: “Agua y Saneamiento Rural para fortalecer la gestión local y a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de agua y saneamiento en las áreas rurales del país”. Mediante Decreto Ejecutivo No. 05 del 30 de mayo de 2013, se transfieren a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El Programa tiene por objeto “mejorar la calidad de vida de la población rural, elevar su autoestima y recuperar su dignidad, mediante la adopción de nuevos hábitos y prácticas sanitarias así como del acceso a agua segura y saneamiento adecuado”, para lo cual se incluyen los siguientes componentes:

- Sistema de Información en Agua y Saneamiento;

2014-007

- ... Educación Sanitaria y Ambiental;
- ... Tecnologías Apropriadas;
- ... Mejoramiento de la Calidad del Agua;
- ... Sistemas de Agua y Alcantarillado;
- ... Sistemas de Agua y Saneamiento Comunitario;
- ... Soluciones Alternativas para Poblaciones Dispersas; y,
- ... Fortalecimiento Institucional.

1.15. El GAD del Cantón General Antonio Elizalde, Provincia del Guayas, en sesión celebrada el 26 de Septiembre del 2014, según consta en actas, resolvió autorizar al Señor Alcalde Lic. José Rubén Miranda Sacoto la suscripción del presente Convenio; y serán administrativa, civil y penalmente responsables, de conformidad con la ley, las autoridades y funcionarios municipales que contravengan lo resuelto por el concejo y lo estipulado en este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- 2.1.** Copia certificada del Decreto Ejecutivo de nombramiento del señor Secretario del Agua.
- 2.2.** Copias certificadas del nombramiento del Alcalde, conferido por la Junta Provincial Electoral; y del Procurador Síndico.
- 2.3.** Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación actualizadas de los funcionarios que suscriben el convenio.
- 2.4.** Copia de Acta de sesión de Concejo con la autorización de suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio, por el cual se comprometen a coadyuvar acciones que permitan viabilizar la asistencia técnica que facilite la implementación del programa "AGUA Y SANEAMIENTO RURAL, PARA MEJORAR LA SITUACIÓN SANITARIA DEL ÁREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS".

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

- 4.1.** La Secretaría del Agua, a través de la Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, asume los siguientes compromisos:

2014-007

1. Difundir y realizar el lanzamiento del Programa a nivel nacional;
 2. Llevar a cabo la coordinación de las diferentes tareas del Programa con la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
 3. Fortalecer la gestión municipal para el cumplimiento de la prestación de los servicios de agua y saneamiento a nivel rural (centros poblados concentrados y dispersos);
 4. Proveer la ficha y el instructivo para levantar la información del inventario de los servicios de agua y saneamiento a nivel rural;
 5. Suscribir los sub-convenios específicos de apoyo y ejecución con los municipios, de acuerdo con la planificación y priorización acorde con los 8 componentes de acción del programa; y,
- 4.2. Por su parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), asume los siguientes compromisos:
1. Apoyar las labores de promoción del Programa mediante la participación activa de su equipo de agua y saneamiento;
 2. Apoyar la implementación de los distintos componentes del Programa, en coordinación con el equipo del Centro Zonal de Gestión de Agua de la Demarcación Hidrográfica correspondiente; y,
 3. Apoyar el levantamiento de la información del inventario de los servicios de agua y saneamiento en las zonas rurales del cantón.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco años a partir de la fecha de la respectiva firma, el mismo que podrá ser renovado previa petición expresa de la Municipalidad e informe favorable de la Secretaría del Agua.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Es obligación de la SENAGUA, a través de la Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, efectuar la administración, el control y seguimiento de los compromisos asumidos por las Partes a través de este Convenio, para lo cual se designará un técnico responsable para el efecto.



2014-007

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional terminará una vez cumplido su objeto; sin embargo, podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo Convenio de Terminación, en el que se determinará las causas descritas como causales de terminación del Convenio;
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Municipio, en cuyo caso LA SECRETARÍA DEL AGUA declarará unilateralmente terminado el convenio; y,
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

8.1. Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio o Adéndum.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

9.1. Cualquier divergencia que se presentare en la ejecución de este Convenio será resuelta entre las Partes de mutuo acuerdo. De persistir la controversia se someterá la misma a mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las Partes se someten ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.-

Para todos los efectos de este Convenio las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, renunciando así a cualquier fuero especial que en razón del domicilio, o cualquier otra, puedan tener.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio y a cuyas cláusulas se someten.



2014-007

Para constancia y en fe de aceptación, las Partes firman este documento en tres copias de igual tenor y valor, dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.



Ing. Walter Solís Valarezo
SECRETARIO DEL AGUA



Lic. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**



Ab. Simón Julián Aguayo Zapata
PROCURADOR SÍNDICO